

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 27-enero-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Francy Julieth García Molina C.C. No. 66.660.258
Demandados: Alexander Tamayo Gómez C.C. No. 94.320.849
Olga Janette Quiñones López C.C. No. 31.173.096
Julián David Quiñones López C.C. No. 1.113.671.498
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00071-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tal como fue ordenado y teniendo en cuenta que fue inscrita la medida de embargo ordenada (**ítem 20**) respecto del inmueble con folio de **matrícula inmobiliaria No. 378-134887** de la oficina de instrumentos públicos de Palmira, de propiedad de los demandados señor **ALEXANDER TAMAYO GÓMEZ** C.C. No. 94.320.849 y la señora **OLGA JANETTE QUIÑONES LÓPEZ** C.C. No. 31.173.096, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 37 del Código General del Proceso, se comisionará para la realización de la diligencia de secuestro de dicho bien.

Tal comisión recaerá sobre el Alcalde de Palmira con fundamento en la decisión de diciembre 19 de 2017, adoptada por la Corte Suprema de Justicia con ocasión del recurso de impugnación de la Sentencia de octubre 10 de 2017, en acción de tutela Radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que la concedió. M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. STC22050-2017 (Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete) y que dice: “...como los inspectores de policía en las diligencia sut supra mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir solo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a quo, por lo que pasa a adoptarse el sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde de Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer.”.

Así mismo, en atención a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 *ídem* se designará al secuestre, el que sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE de Palmira, Valle del Cauca, Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 378-134887** de la oficina de instrumentos públicos de Palmira, de propiedad de los demandados señor **ALEXANDER TAMAYO GÓMEZ** C.C. No. 94.320.849 y la señora **OLGA JANETTE QUIÑONES LÓPEZ** C.C. No. 31.173.096, a quien se le concede la facultad de SUBCOMISIONAR al subalterno que corresponda. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al señor **ORLANDO VERGARA ROJAS**, cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira, el cual conforme al inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma. Líbrese por la secretaría de este juzgado la correspondiente comunicación del nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c690f27515f72f5fad0cb633b1f47ea3e2f41b8446d6a5aa0bb387026b57e9a8**

Documento generado en 07/02/2022 11:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>